

## Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1640/2021

Sujeto Obligado:

Secretaría de Salud

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Presidente  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Información referente a las acciones que ha implementado para evitar la propagación de contagios por el virus del COVID-19, entre el personal que labora en dicho Instituto.

La respuesta no está completa



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**Confirmar** la respuesta impugnada.

**Consideraciones importantes:**

**El Sujeto Obligado, atendió de manera completa la solicitud de información, motivo por el cual se determinó infundado el único agravio expuesto por el recurrente.**

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
<b>III. RESUELVE</b>	23

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría de Salud



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1640/2021**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE SALUD**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiuno<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1640/2021**, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR**, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El catorce de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090163321000017, a través de la cual requirió lo siguiente:

1. ¿Cuántos servidores públicos integran al sujeto obligado, incluyendo personal de honorarios?

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

2. ¿Qué medidas de seguridad se han tomado para proteger a los servidores públicos ahora con el regreso presencial para evitar contagios de COVID 19?
3. ¿Como se ha estado trabajando durante la pandemia de COVID 19 en el sujeto obligado: Con guardias, de manera presencial, ¿suspendieron labores?

2. El veintiocho de septiembre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio SSCDMX/DGAF/1604/2021, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información informando lo siguiente:

• **Requerimiento 1. “Cuántos servidores públicos integran al sujeto obligado, incluyendo personal de honorarios...”**

Señalo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 fracción IX, de la Ley de Transparencia, tiene publicada la relación de las remuneraciones económicas de los servidores públicos, en donde puede consultar, el nombre, puesto, adscripción y remuneración de todos los servidores públicos de base, de confianza que se encuentran adscritos a dicha dependencia, la cual puede consultarse directamente en la siguiente liga electrónica:

<http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f09.php>

Respecto al personal de Honorarios Asimilables a Salarios, señaló que esta se podrá consultar en la siguiente liga electrónica:

<http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f12.php>

- **Requerimientos 2 y 3 “...Que medidas de seguridad se han tomado para proteger a los servidores públicos ahora con el regreso presencial para evitar contagios de COVID 19 “¿Como se ha estado trabajando durante la pandemia de COVID 19 en el sujeto obligado: Con guardias, de manera presencial, ¿suspendieron labores?”**

Indicó que actualmente la Ciudad continua en declaratoria de emergencia sanitaria, en ese sentido dicha Secretaría lleva a cabo actividades sustanciales y por ende, es indispensable que se cuente con el recurso humano, por o que todo el personal operativo y administrativo que conforma la Red Hospitalaria así como las distintas áreas administrativas, deberá implementar las medidas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de las mismas.

Derivado de lo anterior y de conformidad con la Circular SSCDMX/DGAF/018/2021, d fecha 28 de junio, suscrita por el entonces Director General de Administración y Finanzas, así como el Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, el cual anexa en formato PDF, establece lo siguiente “...los servidores públicos adscritos a sus unidades Hospitalarias y Áreas Administrativas que hayan recibido las dosis completas correspondientes de la vacuna contra el virus SARS-COV-2 (COVID-19), regresarán a laborar de manera presencial a sus oficinas a partir del lunes 28 de julio de 2121, por lo que es responsabilidad de cada área informar a su personal el contenido del presente...”

Igualmente señaló que de conformidad con la Circular SAF/DGAP/0026/2020 de fecha 5 de agosto de 2020, el entonces Director de Administración de Personal de la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual anexa en formato PDF, hizo del conocimiento las “Medidas de Prevención para Personas

Trabajadoras del Gobierno de la Ciudad de México ante el Covid-19”, mismos que mediante la Circular SSCDMX/DGAF/DACH/7368/2020, de fecha 24 de diciembre de 2020, la Dirección de Administración de Capital Humano instruyo difundir y colocar en lugares estratégicos de cada Unidad Hospitalaria y/o Administrativa que conforma a dicha Secretaría.

A la presente respuesta el Sujeto Obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Circular SSCDMX/DGAF/018/2021, de fecha 28 de junio de 2021.
- Circular SSCDMX/DGAF/DACH/7368/2020, de fecha 24 de diciembre de 2020.
- Las Medidas de Prevención para personas trabajadoras del Gobierno de la Ciudad de México ante el COVID-19 en las oficinas gubernamentales.
- Circular SAF/DGAP/0026/2020 de fecha 5 de agosto de 2020.
- Las Medidas Sanitarias que deberán implementar en las Oficinas gubernamentales.

**3.** El cuatro de octubre, la Recurrente ingreso el recurso de revisión, en el cual su inconformidad radicó medularmente en que la respuesta no está completa.

**4.** El siete de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

De mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete

días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5. El veintiuno de octubre, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio SSCDMX/SUTCGD/9496/2021, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, del Sujeto Obligado, a través del cual rindió sus manifestaciones y alegatos.

6. Mediante acuerdo de cinco de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado de la parte recurrente a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Por otra parte, y toda vez que las partes, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, se determina que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta fue notificada **el veintiocho de septiembre**; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada **el veintiocho de septiembre**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió **del veintinueve de septiembre al diecinueve de octubre**. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso **el cuatro de octubre**, esto es, **al cuarto día hábil** del cómputo del plazo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia, sin embargo, este órgano colegiado no advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

1. ¿Cuántos servidores públicos integran al sujeto obligado, incluyendo personal de honorarios?
2. ¿Qué medidas de seguridad se han tomado para proteger a los servidores públicos ahora con el regreso presencial para evitar contagios de COVID 19?
3. ¿Como se ha estado trabajando durante la pandemia de COVID 19 en el sujeto obligado: Con guardias, de manera presencial, ¿suspendieron labores?

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**b) Respuesta:** El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio SSCDMX/DGAF/1604/2021 y sus anexos, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente.** Al respecto, el recurrente se inconformó señalando que la respuesta no está completa.

**SEXTO. Estudio de los Agravios.** A continuación, se procede al análisis del **único agravio**, a través del cual la parte recurrente se inconformó porque la respuesta no se encuentra completa.

Por lo que en el presente estudio se enfocara analizar si la atención realizada a la solicitud de información fue adecuada, verificando si los pronunciamientos emitidos por la unidad administrativa que atendió la solicitud información brindaro certeza jurídica al particular respecto a la información que le fue proporcionada.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para

garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

- El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la Ley.

- La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

- Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que

las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados. En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

En ese sentido, con base en lo anotado en los párrafos que anteceden se procede a cotejar cada uno de los requerimientos con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, para efectos de observar qué aspectos de la solicitud fueron satisfechos, o si en su defecto alguno se encuentre incompleto.

Requerimiento	Respuesta	Resultado
1. ¿Cuántos servidores públicos integran al sujeto obligado, incluyendo personal de honorarios?	<p>Señalo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 fracción IX, de la Ley de Transparencia, tiene publicada la relación de las remuneraciones económicas de los servidores públicos, en donde puede consultar, el nombre, puesto, adscripción y remuneración de todos los servidores públicos de base, de confianza que se encuentran adscritos a dicha dependencia, la cual puede consultarse directamente en la siguiente liga electrónica:</p> <p><a href="http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f09.php">http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f09.php</a></p> <p>Respecto al personal de Honorarios Asimilables a Salarios, señaló que esta se podrá consultar en la siguiente liga electrónica:</p> <p><a href="http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f12.php">http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f12.php</a></p>	Atendido

Observando de la revisión realizada a cada una de las ligas electrónicas proporcionadas, que estas remiten de manera directa a la información referente a las Obligaciones Transparencia, establecidos en la fracción IX, de la Ley de Transparencia, donde se encuentra publicada la relación de las remuneraciones económicas de los servidores públicos, en donde la parte recurrente puede consultar, el número de servidores contratados, el nombre, puesto, adscripción, remuneración, y demás datos, de todos los servidores públicos de base, de confianza, así como del personal de honorarios, la cual se encuentra actualizada hasta el mes de octubre del presente año.

Tal y como se muestra a continuación:

Personal de Base y Confianza

<http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f09.php>

Dirección, Área o Unidad Administrativa responsable de la información	Archivo Excel	Archivo CSV
Dirección de Administración de Capital Humano	 Remuneración mensual Bruta y Neta 2021 Remuneración mensual Bruta y Neta 2020	 Remuneración mensual Bruta y Neta 2021 Remuneración mensual Bruta y Neta 2020
Dirección de Administración de Capital Humano	 Tabulador de Sueldos y Salarios	 Tabulador de Sueldos y Salarios

Periodo de actualización de la información: Trimestral  
 Fecha de Actualización: 11/Octubre/2021  
 Fecha de Validación: 11/Octubre/2021  
 Área o Unidad Administrativa responsable de la información:  
 Dirección de Administración de Capital Humano

**úblcos(as) de base y de confianza de Secretaria de Salud de la Ciudad de México**

operativos, de base, o algún otro tipo de contratación cuyo pago sea por nómina que laboran en el Ente Obligado". Los siguientes datos corresponden a servidores públicos cuyo pago es por nómina.

TIPO DE INTEGRANTE DEL SUJETO OBLIGADO	CLAVE O NIVEL DEL PUESTO	DENOMINACION DEL PUESTO	DENOMINACION DEL CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE COMPLETO DEL SERVIDOR PÚBLICO Y/O TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE EMPLEO, CARGO O COMISIÓN Y/O EJERZAN ACTOS DE AUTORIDAD	NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATE
BASE CON SECCION SINDICAL	179	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	DIRECCION DEL HOSPITAL GENERAL DE XOCO		MARIA MERCEDES	ABAD	MORALES
CONFIANZA	552	PROFESIONAL GALENE SALUD	PROFESIONAL GALENE SALUD	DIRECCION DEL HOSPITAL GENERAL AJUSCO MEDIO "DRA. ODBVILA RODRIGUEZ RODRIGUEZ"		VERONICA	ABAD	ROSAS
ESTABILIDAD LABORAL	1091	APOYO ADMVO. COORDINADOR EN SALUD "A"	APOYO ADMVO. COORDINADOR EN SALUD "A"	SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MEXICO		ADRIAN	ABARCA	AGUILAR
BASE SIN SECCION SINDICAL	601	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	DIRECCION DEL HOSPITAL GENERAL DE IZTAPALAPA		MARIBEL	ABARCA	ALVAREZ

### Personal de Honorarios

<http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f12.php>

Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

Dirección, Área o Unidad Administrativa responsable de la información	Archivo Excel	Archivo CSV
Dirección de Administración de Capital Humano	 Personal contratado por honorarios	 Personal contratado por honorarios

Periodo de actualización de la información: Trimstral  
 Fecha de Actualización: 11/Octubre/2021  
 Fecha de Validación: 11/Octubre/2021  
 Área o Unidad Administrativa responsable de la información:  
 Dirección de Administración de Capital Humano

**Personal contratado por honorarios por Servicios de Secretaria de Salud de la Ciudad de México**

4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	
Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de contratación	Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados	Nombre completo del (la) servidor(a) público(a), trabajador, prestador de servicio y/o miembro del sujeto obligado	Número de contrato	Hipervínculo al contrato	Fecha de inicio del contrato (día/mes/año)	Fecha de término del contrato (día/mes/año)	Servicios contratados	Remuneración bruta contratada
30/09/2021	Servicios profesionales c	1211	JORGE ALATORRE PEREZ	17070480	<a href="http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f12.php">http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f12.php</a>	01 DE SEPTIEMBRE DE 2021	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL AREA DE ATENCION PRIMARIA Y EVALUACION DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE LA RED DE ATENCION PRIMARIA EN EL PROCESO DE ANALISIS DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DEL AREA EN EL CUAL INTERVIENE EL COSTO-BENEFICIO Y COSTO-EFECTIVIDAD CON EL PROPOSITO DE MEJORAR LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL AREA DE ATENCION PRIMARIA EN LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS EN EL AREA DE ATENCION PRIMARIA APOYO EN FUNCIONES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS MATERIALES	\$18,70
30/09/2021	Servicios profesionales c	1211	JUANA ARELLANO MEJIA	17031412	<a href="http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f12.php">http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f12.php</a>	01 DE AGOSTO DE 2021	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL AREA DE ATENCION PRIMARIA EN EL PROCESO DE ANALISIS DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DEL AREA EN EL CUAL INTERVIENE EL COSTO-BENEFICIO Y COSTO-EFECTIVIDAD CON EL PROPOSITO DE MEJORAR LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL AREA DE ATENCION PRIMARIA EN LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS EN EL AREA DE ATENCION PRIMARIA APOYO EN FUNCIONES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS MATERIALES	\$29,10
30/09/2021	Servicios profesionales c	1211	GLORIA ANGELICA ARENAS GONZALEZ	17031253	<a href="http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f12.php">http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f12.php</a>	16 DE AGOSTO DE 2021	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL AREA DE ATENCION PRIMARIA EN EL PROCESO DE ANALISIS DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DEL AREA EN EL CUAL INTERVIENE EL COSTO-BENEFICIO Y COSTO-EFECTIVIDAD CON EL PROPOSITO DE MEJORAR LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL AREA DE ATENCION PRIMARIA EN LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS EN EL AREA DE ATENCION PRIMARIA APOYO EN FUNCIONES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS MATERIALES	\$16,20
30/09/2021	Servicios profesionales c	1211	MARIA GILMA ARROYAVE LOAIZA	17070188	<a href="http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f12.php">http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f12.php</a>	01 DE JULIO DE 2021	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL AREA DE ATENCION PRIMARIA EN EL PROCESO DE ANALISIS DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DEL AREA EN EL CUAL INTERVIENE EL COSTO-BENEFICIO Y COSTO-EFECTIVIDAD CON EL PROPOSITO DE MEJORAR LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL AREA DE ATENCION PRIMARIA EN LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS EN EL AREA DE ATENCION PRIMARIA APOYO EN FUNCIONES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS MATERIALES	\$90,60
30/09/2021	Servicios profesionales c	1211	MARIA GUADALUPE BARAJAS GUZMAN	17070477	<a href="http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f12.php">http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f12.php</a>	01 DE SEPTIEMBRE DE 2021	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL AREA DE ATENCION PRIMARIA EN EL PROCESO DE ANALISIS DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DEL AREA EN EL CUAL INTERVIENE EL COSTO-BENEFICIO Y COSTO-EFECTIVIDAD CON EL PROPOSITO DE MEJORAR LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL AREA DE ATENCION PRIMARIA EN LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS EN EL AREA DE ATENCION PRIMARIA APOYO EN FUNCIONES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS MATERIALES	\$18,70
30/09/2021	Servicios profesionales c	1211	FRANCISCO GUILLMER BERMUDEZ GARCIA	17031311	<a href="http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f12.php">http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f12.php</a>	01 DE SEPTIEMBRE DE 2021	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL AREA DE ATENCION PRIMARIA EN EL PROCESO DE ANALISIS DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DEL AREA EN EL CUAL INTERVIENE EL COSTO-BENEFICIO Y COSTO-EFECTIVIDAD CON EL PROPOSITO DE MEJORAR LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL AREA DE ATENCION PRIMARIA EN LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS EN EL AREA DE ATENCION PRIMARIA APOYO EN FUNCIONES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS MATERIALES	\$13,20

Ahora bien, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia que a la letra señala:

*“Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté **disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información** en un plazo no mayor a cinco días.*

...”

*\*Énfasis añadido*

Dicho artículo establece que en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione **la liga electrónica que remita directamente a dicha información y, en su caso, deberá de precisar los pasos para poder consultarla**, con ello se garantiza el derecho de acceso a la información de los ciudadanos.

Asimismo, de acuerdo con el **Criterio 04/20<sup>4</sup>**, emitido por el Pleno de este Instituto claramente señala que, para efectos de garantizar el principio de

---

<sup>4</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica: <http://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

#### **CRITERIO 04/21**

**En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica, **siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:**

- **Que remita directamente a la misma.**
- **Si es el caso se indique de manera detallada y precisa los pasos a seguir para acceder a esta.**

En ese sentido es claro que el Sujeto Obligado atendió el presente requerimiento al proporcionar las ligas, a través de las cuales la parte recurrente puede consultar la información requerida.

Por otra parte, respecto a los puntos 2 y 3 de la solicitud de información se observó que el Sujeto Obligado contestó lo siguiente:

Requerimiento	Respuesta	Resultado
2. ¿Qué medidas de seguridad se han tomado para proteger a los servidores públicos ahora con el regreso presencial para evitar contagios de COVID 19?	Indicó que actualmente la Ciudad continua en declaratoria de emergencia sanitaria, en ese sentido dicha Secretaría lleva a cabo actividades sustanciales y por ende, es indispensable que se cuente con el recurso humano, por lo que todo el personal operativo y administrativo que conforma la Red Hospitalaria así como las distintas áreas administrativas, deberá implementar las medidas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de las mismas.	Atendidos
3. ¿Como se ha estado trabajando durante la pandemia de COVID 19 en el sujeto obligado: Con guardias, de manera presencial, ¿suspendieron labores?	Derivado de lo anterior y de conformidad con la Circular SSCDMX/DGAF/018/2021, de fecha 28 de junio, suscrita por el entonces Director General de	

	<p>Administración y Finanzas, así como el Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, el cual anexa en formato PDF, establece lo siguiente "...los servidores públicos adscritos a sus unidades Hospitalarias y Áreas Administrativas que hayan recibido las dosis completas correspondientes de la vacuna contra el virus SARS-COV-2 (COVID-19), regresarán a laborar de manera presencial a sus oficinas a partir del lunes 28 de julio de 2121, por lo que es responsabilidad de cada área informar a su personal el contenido del presente..."</p> <p>Igualmente señaló que de conformidad con la Circular SAF/DGAP/0026/2020 de fecha 5 de agosto de 2020, el entonces Director de Administración de Personal de la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual anexa en formato PDF, hizo del conocimiento las "Medidas de Prevención para Personas Trabajadoras del Gobierno de la Ciudad de México ante el Covid-19", mismos que mediante la Circular SSCDMX/DGAF/DACH/7368/2020, de fecha 24 de diciembre de 2020, la Dirección de Administración de Capital Humano instruyo difundir y colocar en lugares estratégicos de cada Unidad Hospitalaria y/o Administrativa que conforma a dicha Secretaría.</p> <p>A la presente respuesta el Sujeto Obligado adjuntó los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Circular SSCDMX/DGAF/018/2021, de fecha 28 de junio de 2021.</li></ul>	
--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Circular SSCDMX/DGAF/DACH/7368/2020, de fecha 24 de diciembre de 2020.</li> <li>- Las Medidas de Prevención para personas trabajadoras del Gobierno de la Ciudad de México ante el COVID-19 en las oficinas gubernamentales.</li> <li>- Circular SAF/DGAP/0026/2020 de fecha 5 de agosto de 2020.</li> <li>- Las Medidas Sanitarias que deberán implementar en las Oficinas gubernamentales.</li> </ul>	
--	--	--

Ahora bien, como se muestra en las tablas que anteceden, el Sujeto Obligado, a través **de la Unidad de Transparencia**, dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente a cada uno de los requerimientos, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”*

**Artículo 32.-**

...

***Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**.<sup>5</sup>; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**.<sup>6</sup>

Por lo que, es factible concluir que el Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas***

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>5</sup>

En consecuencia, se determina **infundado** el **único agravio** expresado por la parte recurrente, en virtud de que el Sujeto Obligado, a través de las unidades administrativas competentes, dio respuesta puntual a cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud de información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

---

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1640/2021**

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada **el diez de noviembre de dos mil veintiuno**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**